

Radicado: 2020- 00120
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Leila María Quesada Albadan

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, treinta de noviembre de dos mil veinte. El diecinueve de noviembre del corriente año, a las 4:00 p.m., venció el término para que la parte demandante corrigiera las deficiencias señaladas. La parte actora no obró de conformidad.

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, treinta de noviembre de dos mil veinte

Vencido el plazo para subsanar demanda ejecutiva promovida por Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Leila María Quesada Albadan, dispuesto mediante auto del diez de noviembre de dos mil veinte¹, y no haber emitido la parte demandante pronunciamiento alguno, según constancia secretarial que antecede, se dispone:

Rechazar la demanda ejecutiva, acorde con los parámetros del artículo 90 del Código General del Proceso, y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda demanda ejecutiva promovida por Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Leila María Quesada Albadan, identificada con cedula de ciudadanía número 1.106.738.075, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivar las diligencias previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE

Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

¹ Estado:

093	11 DE NOVIEMBRE	2020- 00120 Comisorio Disciplinario	2020- 00121	2020- 00010
-----	-----------------	--	----------------	----------------

2020-00120	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Leila María Quesada Albadan	Inadmite demanda	10/11/2020	1
------------	-----------	--------------------------------	-----------------------------	------------------	------------	---